



INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA.

Lurralde Plangintzaren Sailburuordetza
Lurralde Plangintza, Hirigintza eta Hiri
Berroneratze Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

Viceconsejería de Planificación Territorial
Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo
y Regeneración Urbana

LAGen BERRIKUSPENAREN HASIERAKO ONESPENARI DAGOKIONEZ AURKEZTUTAKO ALEGAZIOARI EMANDAKO ERANTZUNA

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIÓN PRESENTADA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA
REVISIÓN DE LAS DOT

Alegazio zenbakia:

46

Alegación nº:

Nork aurkeztu du:

Diputación Foral de Gipuzkoa. Dirección
General de Medio Ambiente.

Presentada por:

Aurkezte-data:

18 de junio de 2018

Fecha de presentación:

Cabe iniciar agradeciendo la alegación presentada en lo que supone un esfuerzo y un interés de cara a disponer de un documento de Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV que recoja todas las sensibilidades y aúne el máximo consenso.

A. Contenido resumido de las aportaciones y contestación a las mismas.

A. Respecto a las Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los planes urbanísticos.

1. Consideración inicial.

Se manifiesta el total desacuerdo con parte de las Directrices recogidas en el artículo 38 de las Normas de aplicación, Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los planes urbanísticos, por considerarse que afectan directamente a la capacidad de desarrollar las funciones que la normativa de evaluación ambiental asigna al órgano ambiental. Se hace referencia en particular al contenido del apartado 4, en relación con la valoración de la clasificación o calificación del suelo; solicitándose la eliminación de dicho apartado.

Valoración.

De acuerdo con el estudio de las alegaciones recibidas se propone que el artículo 38 tenga la siguiente redacción:

Artículo 38. *Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes urbanísticos*

1. Las Administraciones que intervengan en los procesos de tramitación del planeamiento urbanístico no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2.006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, con objeto de evitar la dilación de los procedimientos de aprobación.

2. Se cumplirán simultáneamente los trámites del procedimiento de evaluación ambiental con los trámites del procedimiento sustantivo del plan, con objeto de mejorar los plazos de su tramitación.

3. Al objeto de facilitar la labor de coordinación entre Administraciones, el informe vinculante de la COTPV:

a) *Analizará la acomodación del plan general conforme lo previsto en el artículo 91.2 de la ley 2/2006 del Suelo y Urbanismo.*

b) *Integrará, en un único documento, los informes sectoriales presentados por los Departamentos del Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Administración Central, incluidos los informes del órgano ambiental relacionados con la evaluación ambiental estratégica en los supuestos en los que se emitan, garantizando su coherencia global.*

4. *El órgano ambiental evaluará en el marco de la legalidad aplicable, la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan general, incidiendo, exclusivamente, en cuestiones de su competencia y de justificada relevancia ambiental.*

5. *La COTPV promoverá la creación de una ponencia técnica en la que se analice el grado de integración interadministrativa en la aplicación de las directrices de coordinación del planeamiento territorial con el planeamiento urbanístico.*

2. En relación con los planes y sus modificaciones que deben someterse a evaluación ambiental estratégica.

Se solicita que se clarifique si se está planteando una modificación de la legislación vigente cuando en el apartado 3 del artículo 38 se recomienda: "Tipificar los supuestos de modificación de planeamiento general de ordenación pormenorizada o los supuestos de planes especiales en suelo urbano o planes parciales en que no se requiere evaluación ambiental estratégica.

Valoración

Como ha podido verse más arriba en la nueva redacción otorgada al artículo 38 el precepto cuestionado ha sido suprimido.

B. Respecto a la ordenación del medio físico.

3. La infraestructura verde y los corredores ecológicos.

En el escrito presentado se valora como un gran paso que el documento de Revisión de las DOT haya reconocido la importancia de la integración de los corredores ecológicos en la ordenación territorial; señalándose no obstante la importancia de que dicha medida se acompañe de una planificación estratégica, de una regulación de usos y actividades y de una gestión activa de los mismos. Igualmente se considera que el marco para la delimitación y planificación de los corredores estratégicos fundamentales debería definirse desde las propias DOT y que su ordenación debería acometerse a través de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o de un PTS de infraestructura verde.

Se considera por otro lado que existe cierta confusión respecto al concepto de infraestructura verde y que los caminos rurales, las vías verdes, bulevares y bidegorris no proporcionan servicios ecosistémicos y no forman parte de la infraestructura verde tal como la define la Comisión Europea; señalándose que las DOT deberían aclarar este aspecto.

Valoración

Tal y como señala el documento (apartado 4.2 infraestructura verde y servicios de los ecosistemas) el concepto permite un enfoque más integrado del uso del suelo,

buscando una comprensión del funcionamiento del territorio a través de los servicios que nos proporciona la naturaleza. Por lo tanto es un concepto que se introduce desde la planificación territorial para ser desarrollado por ésta en varias escalas, y más allá del espacio protegido. Se comparte por tanto la necesidad de una planificación de la infraestructura verde, si bien ésta no debería añadir nuevas tramitaciones ni la necesidad de cumplir nuevos instrumentos, sino adaptar lo que ya existe para su desarrollo.

Por otra parte, en relación a los elementos que la componen, se debe de dejar claro que un elemento no pertenece a la infraestructura verde por cómo se denomine, sino que (compartiendo lo que se señala por la alegación) lo ha de ser por su capacidad de aportar servicios, en variedad o cantidad. En este sentido se han de valorar los elementos para incluirlos o no en la infraestructura verde, más allá de la denominación concreta que tengan; en este sentido, no se ha observado en el documento una referencia a los bidegorris como propuesta para formar parte de la infraestructura verde.

4. Unificación de las figuras de protección ambiental.

Se sugiere dotar de una redacción más precisa al artículo 4.3 de las Normas, que hace referencia a la unificación de las figuras de protección natural, ya que con la redacción utilizada parece que se pretende que sobre un espacio no puedan recaer figuras de protección diferentes; cuando, en concordancia con el artículo 18 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de conservación de la Naturaleza del País Vasco, lo que se debería es unificar en un único documento la integración de los diferentes regímenes aplicables formando un todo coherente.

Valoración.

Se valora favorablemente la propuesta efectuada, por lo que en el apartado 3.a) del Artículo 4. Directrices en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas de las Normas será introducida la siguiente corrección:

Texto actual:

“3. Para ello deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) Unificar las figuras de protección natural, de forma que sobre un único espacio recaiga un sólo instrumento de protección”...”

Nuevo texto propuesto:

“3. Para ello deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) En caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento que integre la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”.

5. Categorías de ordenación.

Se sugiere que se estudien mecanismos para garantizar una mayor coherencia en la aplicación de las categorías de ordenación establecida y que se ajusten en mayor medida a la vocación de uso del suelo; en especial, en su aplicación en los PTP y los PTS. Como ejemplo, se

Menciona al respecto que existen interpretaciones diversas sobre la aplicación de algunas categorías, como las de “Especial protección” o “Mejora ambiental”.

Valoración.

Los categorías que establece la Revisión de las DOT tienen como fin la definición de las bases sobre las que se fundamentará tanto el modelo de ordenación que en relación con el Suelo No Urbanizable establezca el planeamiento territorial, como del que corresponda según sus competencias al planeamiento urbanístico.

En este sentido, debe recordarse que las determinaciones que deben contener los Planes Territoriales Parciales deben estar en consonancia con las competencias que les corresponden según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco; en cuyo apartado 2 se especifica además que *“La formulación de las determinaciones a que se refiere el apartado anterior se realizará, en todo caso, respetando el ámbito competencial garantizado a las Entidades Locales”*.

Como consecuencia, tanto las directrices de ordenación que para el Suelo No Urbanizable establece el documento de Revisión, como aquellas que en aplicación de las anteriores fijarán los PTP deberán en cualquier caso respetar la potestad del planeamiento urbanístico para establecer la delimitación final de cada categoría de ordenación y el correspondiente régimen de uso que les corresponde; tal como se recoge además en el Artículo 3 de las Normas, dentro del apartado 4.a) 3 del mismo.

6. En relación con los programas y medidas de acción positiva de mejora de espacios rurales y naturales a incorporar en los PTP.

Se considera que se requiere una reflexión con vistas a poder mejorar el grado de cumplimiento de dichas directrices, así como la definición de un plan de seguimiento del cumplimiento de las actuaciones.

Valoración

Se coincide con lo señalado en la aportación presentada en lo que se refiere a que siempre será considerado como positivo el planteamiento de cualquier mejora en el seguimiento del grado de cumplimiento de los programas y medidas de acción positiva que establezcan los PTP. En este sentido el documento de revisión incide ampliamente en el papel de los Indicadores como elemento de medición y seguimiento de la acción del ser humano en desarrollo de los planes. No obstante, se estima que el posible establecimiento y regulación de planes de seguimiento concretos que podían estar vinculados tanto a la materia tratada en este apartado, como a cualquier otra objeto de las Directrices, constituiría un cometido que excede del que le corresponde a este documento de Revisión de las DOT.

C. Respecto a la ordenación del hábitat urbano.

7. Ejes de transformación.

Se considera adecuada la idea de planificar estos espacios lineales, señalando sin embargo la necesidad de que las propuestas para su ordenación cuenten con la correspondiente evaluación ambiental estratégica.

Se indica que desde las DOT se debería realizar una primera aproximación a los factores ambientales que pueden conllevar las actuaciones planteadas en los Ejes, indicándose que se

deberían considerar los siguientes: la conservación de los mejores suelos agrarios, la calidad ambiental de las zonas urbanas; teniendo en cuenta aspectos como las condiciones acústicas, la contaminación etc.

Valoración.

Los Ejes de Transformación se plantean en la Revisión de las DOT como ámbitos territoriales de carácter fundamentalmente lineal en los que, debido al carácter global y diverso de las problemáticas que les afectan en relación con la movilidad, la planificación urbana, las dotaciones, o de índole ambiental, se considera que su ordenación debe superar la visión local de cada una de las partes que se integran en el mismo; requiriendo un análisis y valoración de mayor escala.

La definición global de dichos Ejes y el análisis de los objetivos y directrices a contemplar en cada uno de los mismos es una labor que ya ha sido realizada, a la escala que al documento le corresponde, en la Revisión inicialmente aprobada. Debe señalarse además que el cumplimiento de dichos objetivos y directrices conlleva la consideración de los diversos factores ambientales que pueden afectar al territorio integrado en cada uno de los referidos Ejes. En este sentido, entre los objetivos establecidos en la Revisión con carácter general para dichos Ejes se encuentra el que hace referencia a la mejora de calidad ambiental y paisajística de los espacios naturales o urbanos afectados.

No obstante, se considera oportuna la propuesta realizada en relación con la incorporación a los objetivos establecidos para los Ejes de Transformación de una referencia expresa a la necesaria conservación de los mejores suelos agrarios. Como consecuencia se incluirá el siguiente texto en el documento inicialmente aprobado:

I. MEMORIA

6. Hábitat urbano.

6.1. Sistema urbano.

3) Los Ejes de transformación.

II. Objetivos.

*5.- Garantizar la permeabilidad transversal entre los ámbitos naturales situados a ambos lados de los Ejes de Transformación, evitando el efecto barrera que puede ocasionar la colmatación de los mismos por las infraestructuras y los desarrollos urbanísticos; así como preservando y mejorando las dotaciones de espacios libres y parques existentes a lo largo del Eje **y promoviendo la conservación de los mejores suelos agrarios.***

8. Suelo para actividades económicas.

Se considera que la Revisión de las DOT debería ser más ambiciosa en promover la rehabilitación y reutilización del suelo como principal solución para dar respuesta a las necesidades existentes; y que únicamente se deberían plantear nuevos desarrollos sobre suelos no artificializados o degradados en casos puntuales debidamente justificados

Se señala que el primer paso para la revisión del PTS en la materia debería consistir en la realización de un inventario y diagnóstico de las posibilidades de reutilización de los suelos ya urbanizados en cada una de las Áreas Funcionales.

Valoración.

El análisis efectuado en relación con el suelo de actividades económicas dentro del apartado 6.4. I. Estado de la cuestión parte de la premisa siguiente:

“En la CAPV la industria supone el 24,5 % del PIB, por delante de la construcción (7,8%) y la agricultura (0,8%) y por detrás del sector servicios (66,9%). Así, la actividad industrial en el País Vasco sigue siendo uno de los pilares de su economía y la disponibilidad de espacios industriales de calidad constituye una premisa indispensable para su competitividad”. Añadiéndose posteriormente: “La existencia de una oferta de suelo amplia y accesible que permita la rápida implantación de empresas es un aspecto clave para la atracción de iniciativas empresariales locales y foráneas”.

Partiendo de dicha base, tanto los objetivos, como las directrices recogidas en la Revisión de las DOT en relación con el suelo destinado a actividades económicas se orientan de forma inequívoca a la priorización del aprovechamiento del suelo ya artificializado, como alternativa a la ocupación de nuevos ámbitos.

En este sentido, el primero de los objetivos que se propone para la revisión del modelo en materia de actividades económica y equipamientos comerciales es el siguiente:

“1. Poner en valor el suelo industrial existente, la rehabilitación y la reutilización de los pabellones industriales vacíos y el diseño de estrategias de colaboración público-privada para promover la conservación de la urbanización de los suelos industriales”.

En la misma línea, la primera directriz que se establece orientada a la consecución del objetivo anterior es la siguiente:

“1. Sobre las áreas industriales tradicionales promover estrategias de renovación, rehabilitación, reforma y puesta en valor de acuerdo con las siguientes directrices:

a) Priorizar el aprovechamiento del suelo de actividades económicas infrutilizado ante la ocupación de nuevos suelos: 1. Tener en cuenta el suelo de actividades económicas infrutilizado en aras a reducir la colonización de nuevos territorios rurales. 2. Diseñar herramientas administrativas y fiscales para la colaboración entre los propietarios industriales y los ayuntamientos para el mantenimiento y conservación de la urbanización de los suelos tradicionalmente industriales...”

Como consecuencia de lo señalado, se considera que las pautas establecidas en el documento de Revisión en relación con el suelo destinado a actividades económicas dan suficiente respuesta a los objetivos establecidos en el propio documento; constituyendo un condicionante básico en la definición del modelo que servirá de base tanto para el planeamiento territorial como para el urbanístico.

Finalmente, se coincide en la apreciación relativa a la importante necesidad de que se realice un estudio, valoración y diagnóstico de las posibilidades de reutilización de los suelos ya urbanizados existentes en cada una de las Áreas Funcionales, con carácter previo a la elaboración de cualquier propuesta; siendo esta una labor que corresponderá a las correspondientes figuras de ordenación territorial o urbanística según la escala y las competencias que cada una de las mismas tenga asignada.

9. Cuantificación residencial.

Se señala en el escrito presentado que la Revisión de las DOT mantiene en esta materia las directrices contempladas en la Modificación de las DOT vigentes (con excepción de la exigencia de una capacidad mínima). Se indica al respecto que siguen vigentes las aportaciones que en su día realizaron durante el trámite de dicha Modificación de las DOT, por considerarse que las mismas son susceptibles de incorporarse al documento.

Valoración.

La contestación a todas las alegaciones y aportaciones planteadas con ocasión de la tramitación de la Modificación de las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV,

en lo relativo a la cuantificación residencial, que fue aprobada mediante el Decreto 4/2016, de 19 de enero, ya fue objeto en su día de la correspondiente valoración y respuesta.

No obstante, debe señalarse al respecto que gran parte de los aspectos a los que se hacía referencia en el escrito de aportaciones presentado en su día (30.09.2014) han sido objeto de valoración, ajuste o modificación en la metodología utilizada para el cálculo de la capacidad residencial en el documento de Revisión de las DOT inicialmente aprobado.

El primero de ellos se refería a la necesidad alegada de acometer el proceso de revisión de los criterios de cuantificación a través de un proceso integral de revisión de las DOT, aspecto que obviamente se está realizando en el presente documento. A continuación se hacía referencia en su día a la necesidad de realizar un diagnóstico actualizado, y de rectificar diversos aspectos de la fórmula, tales como la no consideración de la reducción del tamaño medio familiar, la eliminación de los coeficientes de esponjamiento, la no consideración de la vivienda secundaria y la supresión de la capacidad mínima de 20 viviendas para todos los municipios.

En relación con los aspectos alegados, además de reiterar la valoración y respuesta realizada en su día con ocasión de la tramitación de la Modificación de las DOT en relación con la cuantificación residencial, debe señalarse que tras el correspondiente análisis y valoración de la evolución producida durante las últimas décadas en relación con los datos poblacionales y de vivienda en el documento inicialmente aprobado de la Revisión de las DOT se han introducido los cambios que se indican a continuación.

- En primer lugar, con el objeto de disponer de una referencia lo suficientemente amplia para la realización de las proyecciones de población y vivienda que serán utilizados para el cálculo de la capacidad residencial a prever en el planeamiento, se ha ampliado el período de referencia de los datos estadísticos a utilizar, incrementando el mismo hasta veinte años (anteriormente era de quince años). Dicha ampliación ha generado a nivel de la totalidad de la CAPV una reducción de las tasas anuales de crecimiento medio a considerar y una consecuente disminución de las necesidades globales resultantes.
- En segundo lugar, una vez analizado el dato correspondiente a la disminución del tamaño medio familiar que progresivamente se está produciendo en la totalidad de nuestro territorio, teniendo en cuenta la progresiva moderación que está afectando a dicha disminución, se ha estimado oportuno disminuir hasta un 1,2% anual la reducción del tamaño medio familiar a considerar en la metodología de cálculo (anteriormente era de 1,5%). Esta reducción ha generado igualmente una reducción importante de las necesidades previstas.

Como consecuencia de lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta los ajustes realizados en el documento de Revisión inicialmente aprobado en materia de cuantificación residencial, se considera que se ha dado suficiente respuesta a las aportaciones realizadas en su día con motivo de la tramitación de la Modificación de las DOT en materia de cuantificación residencial que se encuentra actualmente vigente.

D. Respecto a otros aspectos de la Revisión.

10. Movilidad sostenible.

Se plantea que los PTP deberían contar con una planificación de la movilidad a nivel de cada Área Funcional, por considerarse que los planes de movilidad municipales no tienen la escala suficiente para formular estrategias eficaces orientadas a garantizar una movilidad sostenible.

Se considera también que los PTP deberían definir los municipios de su Área Funcional que por su entidad deben desarrollar planes de movilidad locales en desarrollo de los comarcales.

Se señala que en el caso de Gipuzkoa, los PTP y el planeamiento municipal deben incorporar los itinerarios previstos en el PTS de Vías Ciclistas de Gipuzkoa (en el documento de Revisión se hace solo referencia al Plan Director de itinerarios ciclables de la CAPV).

Valoración.

Tal como ya se ha mencionado en otro apartado, las determinaciones que deben contener los Planes Territoriales Parciales, tanto en relación con la movilidad, como con el resto de materias, deben estar en consonancia con las competencias que les corresponden según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco; en cuyo apartado 2 se especifica además que *“La formulación de las determinaciones a que se refiere el apartado anterior se realizará, en todo caso, respetando el ámbito competencial garantizado a las Entidades Locales”*. En relación con lo anterior, los objetivos y directrices que establece la Revisión de las DOT tienen como fin la definición de las bases sobre las que se fundamentará el modelo territorial tanto de los Planes Territoriales Parciales o Sectoriales, como del que corresponde según sus competencias al planeamiento urbanístico; las cuales servirán de fundamento entre otros aspectos para la redacción de los planes de movilidad que se acometan a la escala propia de cada uno los referidos planeamientos.

Así mismo debe señalarse que entre los componentes básicos sobre los que se basa el modelo territorial propuesto por la Revisión de las DOT en materia de movilidad se encuentra la movilidad multimodal, incluyendo en la misma la no motorizada, ya sea peatonal o ciclista. Las pautas que la Revisión establece en relación con dicha materia tienen en cuenta los objetivos y estrategias territoriales definidas en el Plan Director de Transporte Sostenible de Euskadi 2030, el cual se orienta a su vez en los objetivos definidos por la Comisión Europea del Transporte Sostenible 2011-2050 que pretenden conseguir un modelo de movilidad sostenible como instrumento de cohesión social y de desarrollo socioeconómico.

Finalmente cabe decir que en relación con el PTS de Vías Ciclistas de Gipuzkoa, se ha incorporado en el artículo 26 5.b) la siguiente precisión:

b) Asegurar el paso de la red peatonal y ciclista por las poblaciones, dando continuidad a la trama urbana interurbana y teniendo en cuenta el Plan Director de Itinerarios Ciclables de la CAPV o los Planes Territoriales Sectoriales de los Territorios Históricos.

11. Energía.

Se considera muy acertado que la Revisión de las DOT incorpore un apartado específico sobre energía, considerándose sus objetivos como adecuados. Se indica sin embargo que el documento debería ser más ambicioso en la traslación de los objetivos a considerar en el PTS de Energías Renovables y en la revisión del PTS de energía eólica; donde se debería apostar por sistemas de generación distribuida en base a renovables para autoconsumo y micredes,

en la línea de lo contemplado en la Estrategia de cambio climático de Gipuzkoa y en la Estrategia Vasca Klima 2050.

Valoración.

En la Revisión de las DOT se ha considerado necesario enmarcar la definición de los objetivos y directrices en materia de “Energía” dentro de un capítulo más amplio, como es el de la gestión sostenible de los recursos; de forma que su consideración se encuentre englobada con la correspondiente a otras materias como el “Agua” o la “Economía Circular”.

Si bien en la Revisión de las DOT el punto relativo a Energía parte de las premisas que marca la Estrategia Energética Euskadi 2030, para establecer las condiciones territoriales que deben desarrollarse para su asunción, tal como se indica en el capítulo 8.2 de la Revisión (apartado “I. Estado de la cuestión”), la visión de dicha Estrategia se dirige a contribuir a los objetivos definidos a través de la Estrategia Vasca de Cambio Climático 2050; fundamentalmente, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, alcanzar unos mínimos de consumo de energía renovable en los porcentajes y plazos establecidos e incluso, a más largo plazo, la desvinculación total de los combustibles fósiles mediante el empleo de energías renovables como único suministro energético.

Se considera al respecto que dichos objetivos son lo suficientemente ambiciosos como para constituir un verdadero reto que habrá de ser tenido en cuenta en la definición de las estrategias que se planteen en la redacción o revisión del planeamiento territorial que afecta a dicha materia; al cual le corresponderá precisar los sistemas de generación que garanticen la consecución de los objetivos establecidos.

E. Respecto al contenido del estudio ambiental estratégico.

12. Se considera que es fundamental que el estudio ambiental estratégico cuente con un análisis de alternativas de ordenación; valorándose como insuficiente el hecho de que el estudio realizado solo contemple una “Alternativa 0” de no revisión del modelo territorial existente. Se hace referencia concretamente a que el estudio ambiental debería analizar en especial diferentes opciones de ordenación de los Ejes de transformación, donde se recogen “grandes infraestructuras y grandes desarrollos y transformaciones urbanísticas”.

Valoración.

El contenido y alcance de las Directrices de Ordenación Territorial es el definido en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco; la cual establece en relación con las mismas que *“han de constituir el marco general de referencia para la formulación de los restantes instrumentos de ordenación territoriales y urbanos”*.

De acuerdo con dicha premisa, en el apartado 4 del Estudio ambiental estratégico se plantea que *“la propuesta conjunta de Directrices Territoriales es la culminación de la internalización y asunción de la sostenibilidad como guía de la gestión territorial y de la gobernanza para la CAPV”*. Debe tenerse en cuenta que, en consonancia con su carácter de “marco general de referencia” para el resto de instrumentos de ordenación territorial y en razón a su propia condición de “directrices”, no es cometido del documento el plantear propuestas concretas de ordenación de los diferentes ámbitos del territorio, por lo que difícilmente se podrían aportar alternativas a una ordenación que no se ha definido, debido a que no es cometido del documento.

En cuanto a las bases del modelo territorial definido en la Revisión de las DOT, las mismas constituyen un punto de partida para el resto de instrumentos de ordenación territorial y se proyectan según el propio documento con el objeto de definir una “*estrategia territorial sostenible, inclusiva, viva, inteligente, equilibrada, interrelacionada y participativa*”; estrategia que constituye la base del documento y ante la que no parece oportuno plantear más alternativa que la “alternativa 0” a la que se refiere el Estudio ambiental estratégico

Por lo que respecta a lo señalado en el escrito presentado en relación con los Ejes de transformación, refiriéndose a los mismos como soporte de “grandes infraestructuras y grandes desarrollos y transformaciones urbanísticas”, se estima que no ha sido suficientemente entendido el concepto, los objetivos, criterios y directrices de ordenación que el documento de Revisión establece para los mismos.

En el propio documento de Revisión inicialmente aprobado, dentro del capítulo 6. Hábitat urbano, en el apartado 6.1. Sistema urbano. 3. Los Ejes de Transformación. 1. Estado de la cuestión, se señala en relación con los mismos lo siguiente:

“Los Ejes de Transformación no son ejes infraestructurales, aunque incorporan también elementos de conexión viarios y ferroviarios. Son proyectos de articulación, renovación y desarrollo de los espacios urbanos y de protección y mejora de los espacios libres promoviendo una recuperación activa de las riberas fluviales, actuando como corredores ecológicos y encajando la infraestructura verde de los ejes con los corredores transversales.”

En consonancia con lo señalado, el documento establece para dichos Ejes unos objetivos y unas directrices en los que prevalece la mejora de la calidad ambiental y paisajística de los mismos, la renovación urbana de los núcleos en ellos integrados, las acciones que contribuyan a garantizar la permeabilidad transversal entre los ámbitos naturales colindantes o la preservación de los espacios libres, parques y dotaciones existentes y a su configuración como corredores ecológicos de los cauces fluviales que en ellos se integran (ver objetivos definidos en los apartados siguientes a los anteriormente referidos y directrices recogidas en el artículo 9 de las Normas de aplicación).

Considerando finalmente que el documento de Revisión de las DOT no define una ordenación urbanística concreta de los referidos Ejes de Transformación, sino las pautas destinadas a garantizar los objetivos y directrices de calidad vinculados a los mismos a los que antes se ha hecho antes referencia, se estima que no procede el planteamiento de hipotéticas alternativas que no estuviesen basadas en los referidos criterios.

B. CONCLUSIÓN. MODIFICACIONES QUE SE GENERAN EN EL DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO.

Como consecuencia del análisis y valoración de las aportaciones realizadas, se generan las siguientes MODIFICACIONES A INTRODUCIR EN EL DOCUMENTO INICIALMENTE APROBADO:

- 1.- Se propone la siguiente redacción para el artículo 38

Artículo 38. *Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes urbanísticos*

1. Las Administraciones que intervengan en los procesos de tramitación del planeamiento urbanístico no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2.006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, con objeto de evitar la dilación de los procedimientos de aprobación.

2. Se cumplirán simultáneamente los trámites del procedimiento de evaluación ambiental con los trámites del procedimiento sustantivo del plan, con objeto de mejorar los plazos de su tramitación.

3. Al objeto de facilitar la labor de coordinación entre Administraciones, el informe vinculante de la COTPV:

a) Analizará la acomodación del plan general conforme lo previsto en el artículo 91.2 de la ley 2/2006 del Suelo y Urbanismo.

b) Integrará, en un único documento, los informes sectoriales presentados por los Departamentos del Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Administración Central, incluidos los informes del órgano ambiental relacionados con la evaluación ambiental estratégica en los supuestos en los que se emitan, garantizando su coherencia global.

4. El órgano ambiental evaluará en el marco de la legalidad aplicable, la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan general, incidiendo, exclusivamente, en cuestiones de su competencia y de justificada relevancia ambiental.

5. La COTPV promoverá la creación de una ponencia técnica en la que se analice el grado de integración interadministrativa en la aplicación de las directrices de coordinación del planeamiento territorial con el planeamiento urbanístico.

2.- Se introducirá la siguiente matización en el Objetivo del apartado 3) Ejes de Transformación del capítulo 6.1. Sistema urbano de la Memoria:

5.- Garantizar la permeabilidad transversal entre los ámbitos naturales situados a ambos lados de los Ejes de Transformación, evitando el efecto barrera que puede ocasionar la colmatación de los mismos por las infraestructuras y los desarrollos urbanísticos; así como preservando y mejorando las dotaciones de espacios libres y parques existentes a lo largo del Eje **y promoviendo la conservación de los mejores suelos agrarios.**

3.- Se introducirá la siguiente redacción en el apartado a) del punto 3 del artículo 4:

a) **En caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento que integre la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.**

4.- En relación con el PTS de Vías Ciclistas de Gipuzkoa, se ha incorporado en el artículo 26 5.b) la siguiente precisión:

b) Asegurar el paso de la red peatonal y ciclista por las poblaciones, dando continuidad a la trama urbana interurbana y teniendo en cuenta el Plan Director de Itinerarios Ciclables de la CAPV **o los Planes Territoriales Sectoriales de los Territorios Históricos.**

Como conclusión, debe destacarse el grado de interés mostrado a través de las aportaciones y reflexiones realizadas, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido del documento, y se agradece la participación en la elaboración del mismo.

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana,
Vitoria-Gasteiz, noviembre de 2018)